



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO DE GRUPO SEGURITECH

51

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. POLÍTICAS GENERALES.....	4
5. ACTIVIDADES.....	5
6. OPERACIONES, REGISTROS Y TRANSFERENCIAS.....	7
7. CONSERVACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO.....	7
8. CONTROL Y REPORTE DE ACTIVIDADES.....	8
9. DISPOSICIONES REGULATORIAS.....	10
10. EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN.....	11
11. CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	11
12. DENUNCIA Y NO REPRESALIAS.....	11
13. VIGENCIA.....	11

y

f

1. OBJETIVO

La presente Política de Prevención de Lavado de Dinero tiene como objetivo establecer los lineamientos, estándares mínimos y mecanismos de control que deben aplicarse en las actividades de Grupo Seguritech Privada S.A.P.I. de C.V., así como de sus empresas filiales, subsidiarias o afiliadas (Grupo Seguritech o Grupo), con el fin de prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita en cumplimiento con la legislación aplicable y las mejores prácticas internacionales.

2. ALCANCE

La presente política es de observancia obligatoria y aplicable a todos los colaboradores del Grupo, sin distinción de nivel jerárquico o modalidad de contratación, accionistas, directivos, funcionarios, prestadores de servicios o cualquier persona que mantenga una relación de carácter laboral, profesional, de prestación de servicios o de cualquier tipo de colaboración legal, benéfica o de negocios de Grupo Seguritech.

3. DEFINICIONES

La legitimación de activos provenientes de ilícitos denominados Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o comúnmente conocidas como "lavado de dinero", es un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema financiero con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

En ese tenor, el lavado de dinero, también conocido como "blanqueo de capitales", es el proceso mediante el cual se oculta el origen ilícito de fondos generados por actividades criminales para que parezcan legítimos. Básicamente, y en lenguaje coloquial, es "limpiar" dinero sucio —*proveniente de delitos, ordinariamente, del narcotráfico, la corrupción o el fraude*— para que pueda entrar en el sistema financiero legal sin levantar sospechas ante las autoridades de fiscalización.

El lavado de dinero debilita la economía, aumenta la corrupción y financia más eventos delictivos, por lo cual es necesario adoptar medidas para prevenir y detectar actos u operaciones de este tipo, a fin de evitar incurrir de manera directa o indirecta en la posible comisión de delitos, ya sea como autores, coautores, cómplices, partícipes o demás figuras análogas.

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a large '8' and a signature.

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 3 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

En México, la legislación que regula el lavado de activos y financiamiento es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (a Ley).

En Grupo Seguritech estamos comprometidos a realizar todas las actividades que resulten necesarias para prevenir e identificar operaciones como las antes mencionadas y a dar cabal cumplimiento con las obligaciones, estándares y regulaciones establecidas en la Ley, motivo por el cual, se emite esta Política.

4. POLÍTICAS GENERALES

La presente Política establece los estándares mínimos de Grupo Seguritech. No obstante, los procedimientos técnicos, criterios de selección, umbrales y metodologías específicas se detallan en el Manual de Cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de Grupo (el Manual), el cual es un documento complementario y de cumplimiento igualmente obligatorio para todos los colaboradores.

Las políticas antilavado son las siguientes:

- a) Las actividades comerciales del Grupo Seguritech deberán estar protegidas para no ser utilizadas en lavado de dinero.
- b) Grupo Seguritech procurará que todos sus colaboradores tengan un alto nivel de integridad, y que en el ejercicio de sus funciones apliquen las normas establecidas en el sistema jurídico de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en cada uno de sus países sede.
- c) Los colaboradores de Grupo Seguritech no proveerán consejo u otra asistencia a individuos que intenten violar o evitar cumplir con las leyes contra el lavado de dinero o con esta Política.
- d) Grupo Seguritech privilegiará el uso de canales bancarios y transferencias electrónicas para todas sus operaciones. El uso de dinero en efectivo estará estrictamente limitado a los umbrales y actividades permitidas por la Ley y los controles internos del Grupo.

Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a vertical stroke, a horizontal line, and a diagonal stroke.

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 4 de 12.
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

- e) Se prohíbe estrictamente aceptar o sugerir la fragmentación de operaciones o fraccionamiento de dinero con el fin de eludir los límites de reporte o identificación establecidos por la normativa vigente.
- f) Los colaboradores que identifiquen operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero deberán reportarlas a través del Canal de Denuncia CLEC.
- g) Los colaboradores que tengan sospechas sobre determinadas operaciones y que deliberadamente eviten indagar más a fondo o denunciar el evento a través del Canal de Denuncias CLEC, deseando mantenerse al margen, pueden ser considerados como autores, coautores, cómplices o partícipes, dentro de los alcances de las leyes penales contra el lavado de dinero.
- h) La violación a las leyes contra el lavado de dinero deriva en penas privativas de la libertad, tanto al infractor, como a los coautores, cómplices o partícipes, pudiendo incluso hacer responsable al cuerpo directivo de la organización en caso de no haber adoptado los controles debidos para la prevención de este tipo de eventos antisociales.
- i) La persona Responsable Encargada de Cumplimiento designada en las empresas del Grupo que realicen actividades vulnerables y que, por tanto, estén sujetas a las obligaciones en materia de prevención de dinero, velará por la estricta aplicación de las disposiciones legales contra el lavado de dinero.
- j) El Grupo aplicará medidas de debida diligencia reforzada y procesos de aprobación diferenciados para el inicio o mantenimiento de relaciones comerciales con Personas Políticamente Expuestas (PEPs), familiares o asociados cercanos, de acuerdo con los niveles de riesgo establecidos internamente y conforme a lo establecido en la Política específica aprobada para este tópico.
- k) Es política institucional identificar plenamente no solo al cliente, tercero o proveedor directo, sino a la persona física que actúa como Beneficiario Controlador, asegurando que el Grupo conozca la identidad real de quien ejerce el control o se beneficia de la operación; lo anterior, de conformidad con la Ley y el Manual.

Y
u
f

5. ACTIVIDADES

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 5 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

Esta política establece los estándares mínimos que deben aplicarse a las actividades comerciales del Grupo.

- a) **Determinación de perfiles de riesgo por actividad.** Cada empresa del Grupo Seguritech deberá considerar los siguientes factores para la asignación de los perfiles de riesgo: i) Las distintas categorías de clientes; ii) La naturaleza de los productos y servicios que se presten; iii) El uso esperado que hará el cliente de los productos y servicios prestados; iv) La localización de los negocios de los clientes.
- b) **Conocimiento del cliente.** El Grupo deberá contar con procedimientos internos sobre "Conozca a su cliente" para: i) Confirmar y documentar la identidad verdadera de clientes que inician una relación comercial; ii) Obtener y documentar cualquier información adicional del cliente en función del riesgo por actividad; iii) Asegurar que no se hagan negocios con empresas o personas cuyas identidades no puedan ser confirmadas, que no provean toda la información requerida, que proporcionen información falsa o que contenga inconsistencias significativas que no puedan ser resueltas luego de una investigación adicional.
- c) **Identificación del cliente.** Se deberá contar con procedimientos internos sobre identificación del cliente: i) En el caso de personas físicas y para confirmar su identidad, deberá requerirse el respectivo documento de identificación oficial; ii) En el caso de personas jurídicas se requerirá el documento de constitución de la empresa, e información relacionada a su actividad principal, dirección, principales ejecutivos, entre otros; iii) Se tomarán medidas razonables para obtener información sobre la identidad verdadera de la persona a nombre de quien se establece la relación, se abra una cuenta como cliente o se conduzca una operación.
- d) **Información adicional del cliente.** Se contará con procedimientos que especifiquen el requerimiento de información adicional a clientes de alto riesgo al momento de establecer una relación o al abrirse una cuenta como cliente, tales como: i) Establecer la fuente de los fondos del cliente; ii) Establecer la fuente de los ingresos y activos del cliente; iii) Establecer la naturaleza y extensión del uso esperado por parte del cliente de los productos y servicios; y iv) Confirmar la información proporcionada por el cliente. La información obtenida del cliente al momento del establecimiento de la relación o de abrir

[Handwritten marks]

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 6 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

la cuenta, constituye el "perfil del cliente o proveedor", los cuales deben mantenerse actualizados. Los criterios para considerar a un cliente como de alto riesgo estarán previstos en el Manual.

6. OPERACIONES, REGISTROS Y TRANSFERENCIAS

Se llevarán procedimientos para tener un registro de las operaciones donde se desarrollan las actividades y se deberá informar a las autoridades correspondientes en caso de realizar actividades vulnerables, en los términos que las definen las leyes en la materia.

Cada empresa del Grupo desarrollará e implementará medidas apropiadas de control para detectar operaciones que podrían ser materia de reporte, según lo establezcan las leyes aplicables. Respecto a la transferencia de fondos cada empresa y área operativa del Grupo establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables a las transferencias de fondos, independientemente del medio de pago utilizado, teniendo en consideración si estas operaciones son consideradas de alto riesgo en función a los transmisores y receptores de dinero.

7. CONSERVACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

Se conservará la documentación y registro de las operaciones realizadas por los clientes por el plazo establecido en el Manual en su caso en lo establecido por las normas legales aplicables. Además de ello conservará lo siguiente:

- a) Perfiles de clientes.
- b) Informes hechos a autoridades gubernamentales o a través del Canal de Denuncia CLEC en relación a operaciones vulnerables en los términos que los define la Ley de la materia.
- c) Informes hechos a autoridades gubernamentales o a través del Canal de Denuncia CLEC sobre actividades sospechosas de clientes o terceros por posible lavado de dinero.
- d) Informes de las capacitaciones realizadas al personal del Grupo.
- e) Cualquier otro documento requerido por ley.

8
4
7

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 7 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

Toda la información anterior deberá mantenerse en estricta confidencialidad, y no podrá ser divulgada a terceros.

8. CONTROL Y REPORTE DE ACTIVIDADES

Todos los colaboradores del Grupo están obligados a reportar oportunamente a través del Canal de Denuncia CLEC, por medio del correo clec@ecbmexico.com, cualquier operación inusual o sospechosa para su correspondiente evaluación y posterior reporte por parte de aquélla a las autoridades competentes de ser el caso.

Se entenderá por operación inusual o sospechosa, entre otras, aquéllas que presenten señales de alerta durante la ejecución de actividades comerciales, como pudieran ser:

A. Respetto al comportamiento del cliente

- Clientes que muestran una desproporcionada resistencia a proporcionar la información requerida para el Expediente Único de Identificación.
- Personas que intentan sobornar o coaccionar a los colaboradores para que se ignoren los procedimientos de "Conozca a su cliente".
- Clientes cuya actividad económica declarada no guarda relación con el volumen de fondos que pretenden transaccionar o con los servicios de seguridad contratados.

B. Respetto a las operaciones financieras

- Pagos realizados por terceros (personas físicas o morales) que no tienen una relación legal o comercial aparente con el cliente titular del contrato.
- Solicitud de reembolsos o devoluciones de pagos realizados en exceso hacia cuentas bancarias distintas a la cuenta de origen.
- Uso de múltiples cuentas bancarias de diferentes jurisdicciones para realizar el pago de un solo servicio, sin una justificación económica lógica

C. Respetto a proveedores

- Proveedores con identidad o estructura opaca que se niegan a entregar documentos de constitución, información sobre sus principales ejecutivos o que presentan inconsistencias significativas en su dirección fiscal.

Handwritten marks: a large blue '8' on the right margin, and a blue '4' with a checkmark below it.

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 8 de 12.
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

- Solicitudes para recibir pagos en cuentas bancarias a nombre de personas distintas al proveedor, o en jurisdicciones consideradas paraísos fiscales sin una justificación operativa clara.
- Facturación por servicios o productos con precios notablemente superiores o inferiores al valor comercial real, lo cual suele ser indicativo de transferencia de valor ilícito.
- Proveedores de reciente creación que repentinamente manejan contratos de gran volumen o que no cuentan con la infraestructura o personal necesario para prestar el servicio contratado.
- Proveedores cuyos socios o representantes legales tienen vínculos familiares o de negocios estrechos con funcionarios públicos (PEPs) o con colaboradores del Grupo encargados de las compras.

D. Respecto a colaboradores

- Colaboradores que muestran un incremento súbito en su nivel de vida (autos de lujo, propiedades, viajes) que no coincide con su remuneración salarial.
- Colaboradores que se niegan a tomar vacaciones o ser rotados de sus funciones para evitar que otros descubran irregularidades en sus registros o procesos.
- Colaboradores que mantienen una cercanía excesiva con ciertos proveedores o que insisten en contratar siempre a la misma entidad sin pasar por los filtros de contratación internos.
- Colaboradores que evitan intencionalmente indagar sobre el origen de los recursos de un cliente o proveedor, o que omiten reportar situaciones sospechosas alegando ignorancia.

[Handwritten marks: a checkmark, the number 4, and a vertical line]

Cualquier colaborador que identifique una señal de alerta o una posible operación vulnerable tiene la obligación de no confrontar al cliente, para evitar el "tipping-off" o dar aviso al sospechoso, lo cual entorpecería investigaciones oficiales, y de reportar vía el Canal de Denuncias CLEC, enviando un correo electrónico a clec@ecbmexico.com detallando la situación de forma objetiva y con el máximo grado de detalle posible.

El reporte de operaciones sospechosas por posible lavado de dinero deberá ser evaluado de manera inmediata por el Comité de Integridad de las empresas de Grupo, a fin de determinar a la mayor brevedad posible si la operación debe cesar, detenerse

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 9 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

o revertirse, e informarse a las autoridades competentes previstas en la ley de la materia. En esta etapa debe evaluarse y recomendarse, en su caso, a las áreas internas de Grupo la terminación inmediata de la relación comercial con el cliente o terceros.

9. DISPOSICIONES REGULATORIAS

La legislación mexicana principalmente identifica las siguientes sanciones:

- Se tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el artículo 400 bis del Código Penal Federal. De conformidad con el mismo, se sanciona con pena de prisión de 5 (cinco) a 15 (quince) años y multa de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo vigente al que por sí o por interpósita persona: i) Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; o ii) Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.
- El artículo 222 del Código Nacional de procedimientos penales establece que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.
- El artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), refiere a la delincuencia organizada, el cual resulta aplicable cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en dicho articulado, los cuales serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. Además, cuando dichos delitos sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, éstos serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esa Ley..

X

Y

F

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 10 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

10. EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN

Se elaborará un Expediente de Identificación por cada cliente, usuario o tercero que pudiera estar relacionado con la ejecución de actividades vulnerables en términos de la legislación aplicable en la materia, ya sea persona física o moral.

La integración del Expediente Único de Identificación (incluyendo Beneficiarios Controladores y Personas Políticamente Expuestas) se realizará conforme a los requisitos y formatos establecidos en el Manual.

11. CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Cada uno de los colaboradores del Grupo es responsable del cumplimiento y la implementación de esta Política.

El incumplimiento, tanto de la presente Política como de los procedimientos operativos contenidos en el Manual, podrá conllevar para los colaboradores la adopción de las medidas disciplinarias previstas en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo de la empresa, el Código de Ética del Grupo y demás normativa interna aplicable, sin perjuicio de la interposición de denuncias ante las autoridades penales correspondientes, de acuerdo a la regulación aplicable.

12. DENUNCIA Y NO REPRESALIAS

Los colaboradores y terceros del Grupo deben informar sobre toda conducta que, de buena fe, consideren que es una violación o aparenta ser una violación de esta Política por medio del Canal de Denuncia CLEC a través del correo electrónico clec@ecbmexico.com.

Cada uno de estos informes deberá tratarse como confidencial en la medida que lo permita la normatividad aplicable y en forma consistente con una investigación adecuada.

El Grupo prohíbe las represalias por la presentación de informes donde se sospecha de conductas indebidas realizados de buena fe.

13. VIGENCIA

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 11 de 12
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					

El presente documento entra en vigor con su aprobación por el Comité de Integridad y permanecerá vigente hasta su actualización, revisión o derogación.

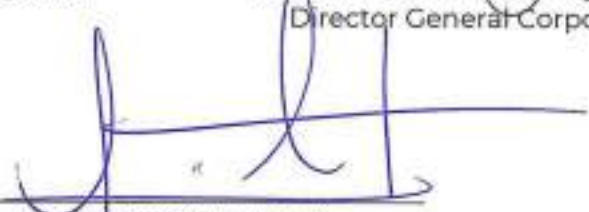
Aprobado por:



ADRIANA PERALTA RAMOS
Presidenta del Comité de Integridad
y Compliance Officer



YAGO BAZACO PALACIOS
Vocal del Comité de Integridad y
Director General Corporativo



RICARDO PAVEL MEZA
Vocal del Comité de Integridad y
Director Jurídico

*El presente documento es propiedad de Grupo Seguritech Privada S.A.P.I. de C.V. Todos los derechos reservados.
Ciudad de México, 2025 ©*

Código del documento:	POI-ANT-01-INT	No. Versión:	02	Página:	Página 12 de 12.
El medio oficial para consultar la versión vigente es la página electrónica establecida por la organización, por lo que cualquier reproducción será considerada como "Copia no controlada" y es responsabilidad del usuario verificar en la misma que corresponda a la versión vigente, previo a su uso. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la compañía a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.					